
CAPÍTULO IX
DEL DIRECTOR Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 51. El director de la Comisión Municipal será evaluado y validado por el cabildo del Ayuntamiento correspondiente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- II. Ejecutar los acuerdos y facultades que le delegue el Consejo Directivo;

| 20

- III. Representar a la Comisión Municipal ante la Comisión Estatal, autoridades federales, estatales y municipales, en la celebración de cualquier acto jurídico;
- IV. Promover relaciones de coordinación con la Comisión Estatal, autoridades federales, estatales y municipales, que permitan una eficiente prestación del servicio de la Comisión Municipal;
- V. Rendir informe anual sobre las actividades y estados financieros de la comisión municipal y el programa anual;
- VI. Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VII. Seleccionar, controlar y remover al personal del organismo operador, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- VIII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento interior, manuales y en general las disposiciones relacionadas con la operación del organismo operador;
- IX. Elaborar y presentar en sesión ordinaria al Consejo Directivo, los estados financieros, balances, informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa del organismo operador;
- X. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste el organismo operador, promoviendo la autosuficiencia técnica y financiera, y
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.